

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio comunica con fecha de ayer al excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros las siguientes partes:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las ocho de la mañana de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha pasado la noche tranquila, y hoy se encuentra mejor de su indisposición:

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas, que también Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 16 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las siete de esta tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Pongo en el superior conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha pasado el día bien, y sigue mejorando su estado de salud.

Lo que tengo el honor y la satisfacción de comunicar á V. E., participándole á la vez que S. M. la Reina Regente y sus Augustas Hijas la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 16 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(*Gaceta* del 17 de Octubre.)

REAL DECRETO

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el cuarto Centenario del descubrimiento de América, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española,

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados á las penas de presidio y prisión mayores; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial temporal, y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccionales, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal.

Atr. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, excluyendo la que se sufra por la falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta, y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las Secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambos del tít. 2.º, salvo los

artículos 198 al 202 inclusive, así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tít. 3.º, y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares, y los cometidos contra Soberanos, Principes y Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeiros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme ó que la pronunciada sea de las que pueden tener este carácter, mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en éstos.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 6.º Se declara comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios del art. 1.º de este Real decreto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, robo é incendio y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º El indulto concedido por este decreto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador, así en la Península como en las provincias de Ultramar, pero no alcanzará en caso alguno á las penas de degradación, pérdida de empleo, separación del servicio y deposición de empleo, impuestas como principales ó accesorias á individuos del Ejército ó de la Armada.

Para los sentenciados por los Tribunales de Ultramar, los artículos del Código penal de la Península, citados en los anteriores de este decreto, se entenderán sustituidos por los correspondientes de los de las provincias de América, y de las islas Filipinas, en la forma siguiente:

El art. 44 del Código penal de la Península, por el 43 del de las Antillas y 44 del de Filipinas.

El art. 50 del de la Península, por los artículos 49 y 50, respectivamente, del de las Antillas y Filipinas.

Los artículos 198 al 202 inclusi-

ve, del de la Península, por los artículos 186 al 190 del de las Antillas, y 188 al 192 del de Filipinas.

El art. 273 del de la Península, por el 269 del de las Antillas y 260 del de Filipinas; todos del libro 2.º de los citados Códigos.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, al de la Guerra, al de Marina ó al de Ultramar, en sus respectivos casos, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiese cumplido, y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de Establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 11. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezcan en su ejecución.

Dado en Santa María de la Rábida á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Este Gobierno ha visto con sumo agrado la nueva prueba que de su celo por la propagación de los conocimientos históricos ha dado el laborioso Maestro de la escuela de primera enseñanza de Murillo de río Leza, D. Juan Cruz Busto, publicando el precioso cuadro alegórico y conmemorativo del descubrimiento de América; trabajo que, por la forma clara y metódica con que presenta los principales datos históricos que en la actualidad se recuerdan con interés por el mundo entero, merece recomendarse á los Ayuntamientos, al Profesorado y á cuantos tienen á su cargo establecimientos de enseñanza, ó deseen adquirir un objeto de adorno curioso y útil.

Me complazco en dar este público testimonio de consideración

al ilustrado Profesor de Murillo, por muchos títulos merecedor de la estimación pública.

Logroño 17 de Octubre de 1892.

El Gobernador,

Carlos Frontaura

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Septiembre último, se ha señalado el día 8 del próximo Noviembre, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que se proyectan en el templo parroquial de Murillo de río Leza, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de 18.444 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 923 pesetas en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Calahorra 9 de Octubre de 1892.
—El Presidente, Dr. Santiago Palacios y Cabello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 del pasado mes de Octubre y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que se proyectan en el templo parroquial de Murillo de río Leza, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, bajo la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia donde se verifique la subasta, las 923 pesetas que se expresan en el anuncio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACIÓN de las minas que hasta fin de Septiembre último adeudan á la Hacienda el importe de un año por cánón de superficie y á las cuales debe formarse expediente de caducidad, si en el improrrogable plazo de quince días no satisfacen los dueños el importe de los débitos, según lo dispuesto en el art. 13 de la instrucción de 9 de Abril de 1889.

IMPUESTO DE MINAS

Número de la carpeta registro.	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRES DE LOS DUEÑOS.	VECINDAD DE LOS MISMOS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	PRESUPUESTO DE				TOTAL.	
						1891-92.	1892-93.	Trimestre á que corresponden los débitos.			
						2.º Pesetas.	3.º Pesetas.	4.º Pesetas.	1.º Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
52	San Miguel	Don Florentino Martínez	Ezcaray	Plomo argentífero	Ezcaray	30	30	30	39	129	
167	Jancinta	" Francisco Rodríguez Medina	Barcelona	Cobre	id.	30	30	30	39	129	
168	Soledad	" El mismo	id.	Cobre y hierro	id.	35	35	35	45	150	50
175	Pilar	" Francisco Zubeldia Villaoz	Vitoria	Hierro	id.	12	12	12	15	60	51
176	Pedro	" El mismo	id.	id.	id.	29	29	29	37	124	70
			TOTALES...			136	136	136	176	80	584

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de 9 de Abril de 1889 y el 12 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de Junio del mismo año, se publica la anterior relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el improrrogable término de 15 días hábiles puedan hacer los interesados el pago del descuberto, bajo apercibimiento de caducidad, pasados los cuales sin haberlo verificado se procederá con arreglo á lo dispuesto en art. 13 de dicha instrucción, haciendo este requerimiento por medio del BOLETIN OFICIAL por falta de representante en esta capital los interesados.

Logroño 13 de Octubre de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Agosto último.

Sesión del día 6.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia D. Manuel Camacho, al participar á la Corporación municipal haber cesado en el día de hoy en el cargo que S. M. la Reina Regente le tenía confiado, dice cumple el deber de enviar al Ayuntamiento un cordial saludo, ofreciéndose en Madrid para todo lo que pueda interesar á esta ciudad por la que siente verdaderas simpatías y cariño.

Enterado el Ayuntamiento, acordó contestar al Sr. Camacho, haciéndole conocer cuanto agradece el Municipio la distinguida consideración con que le ha tratado siempre el ex Gobernador civil de la provincia.

Leída una carta que desde Santander dirige D. Amós Salvador al excelentísimo Sr. Alcalde, participando haberse resuelto favorablemente el expediente instruido para la devolución de la fianza constituida por el Ayuntamiento para la traída de aguas á esta ciudad, se resolvió enviar á dicho señor gracias muy expresivas por los buenos servicios que en todas ocasiones viene prestando á esta localidad.

Se admitió la vecindad solicitada por doña Gregoria Gutiérrez y don Evaristo Hidalgo y Moral, acordando se inscriban sus nombres en el padrón general.

Antes de resolver lo que proceda acerca de una instancia en que D. Pascual Velázquez, apoderado de los herederos de la Excmo. Sra. Marquesa de la Habana, pide se le concedan las aguas del Iregua con destino al molino de aceite enclavado en la plaza del Torrejón núm. 7, se decidió oír el informe de la comisión permanente respectiva.

Vista una instancia de D. Manuel Luna y Gallardo, rematante de los puestos de las plazas de Abastos y arbitrio del Peso público, en que ruega se le entregue la cantidad recaudada en el mes de Julio próximo pasado por los Agentes del Municipio, á condición de abonar los gastos de cobranza y las 1.250 pesetas que corresponden á dicho mes, según el precio en que se le adjudicó la subasta para el año de 1892 á 1893, se acordó acceder á sus deseos y que el Excmo. Sr. Alcalde designe la cantidad que el concesionario señor Luna, ha de satisfacer á los empleados por el servicio de recaudación.

Acto continuo se concedieron licencias temporales para el restablecimiento de su salud, á los empleados don Francisco Martínez Merino, D. Juan Quijano, D. Mauricio Torrealba, don Luis Barrón y D. Juan Castellanos.

Se autorizó á D. Vicente Ruiz y Pérez, para reparar ó corregir el daño que existe en la parte baja de la casa de su propiedad núm. 11 de la calle de la Compañía y 1 (A) de la de S. Juan.

Leída una instancia de D. Ildefonso Sicilia y D. Isidro Bergasa y hermano, en que ruegan se valoren los terrenos que han dejado para la vía pública al construir en el término del Puntido en las inmediaciones de la carretera de Logroño á Soria, se dispuso acceder á sus deseos, encargando á la sección de Contaduría que cuando se haga el abono de la cantidad que deben percibir los interesados por el concepto expresado, se les cobre la que hayan de satisfacer por el arbitrio de vallas establecido por el Municipio.

Vista la cuenta remitida por el señor Presidente de la Asociación de propietarios y labradores á causa de la limpia, reparación y conservación de la acequia madre de río Somero, durante el año económico de 1891 á 92, se acordó pase á examen y censura de la comisión permanente de Policía rural.

Se concedieron dos pensiones de 6 pesetas 50 céntimos cada una por término de seis meses, á Simón Iribarren y por un año á Víctor Lapresa, á fin de que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Leída una comunicación del señor Juez de primera instancia é instrucción de este partido, en que pide se designe Abogado y Procurador que representen al Ayuntamiento en la causa que instruye contra el periódico titulado *El Mosquito*, por calumnia á la Corporación municipal, se acordó decir al Sr. Juez que se hallan designados con el objeto á que se refiere su atenta comunicación, el Letrado don Pedro Montero y el Procurador don Ramón Vidaurreta y Ruiz.

Dada cuenta de una instancia de don Cayetano Carasa, empresario y propietario del teatro de esta ciudad, en que ruega se le conceda la instalación de aguas á contador en aquel coliseo, con una rebaja prudencial en el precio, puesto que se trata de la seguridad del público y de la higiene, se resolvió autorizar la instalación de aguas solicitada, con arreglo á las tarifas que forman parte del reglamento aprobado por la superioridad.

Acto continuo se dió cuenta de una circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, publicada en el día 2 del corriente mes, encargando á los Ayuntamientos procedan sin demora á la formación de ternas para renovar las Juntas locales de primera enseñanza, según determina el Decreto de 5 de Agosto de 1874. En su vista, el Municipio determinó enviar las ternas siguientes.

Curas Párrocos.

Don Pascual Fernández
» Domingo Ruiz de la Cámara
» José María García Escudero

Señores Regidores.

Don Ildefonso San Millán
» Pedro de la Riva
» Patricio Gómez

Padres de familia.

PRIMERA TERNA.

Don Antonio Garrigosa
» Simeón Pérez
» Pedro Atilano Ochoa

SEGUNDA TERNA.

Don Saturnino Ulargui
» Valeriano Velásco
» Ildefonso Sicilia

TERCERA TERNA.

Don Francisco Cejudo
» Eustasio Ruiz
» Eugenio Amalric

A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, el Ayuntamiento autorizó á la comisión permanente de Policía urbana para que designe el punto donde deba emplazarse el urinario que se va á construir con los materiales que resultaron utilizables al derribar el que existió en el mercado de cereales, ó sea en la plaza de San Bartolomé.

Después de conceder 15 días de licencia para el restablecimiento de su salud al Sr. Procurador Síndico don Ramón Vidaurreta, se aprobaron varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 13.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Cumplidos cuantos requisitos establece el capítulo 3.º título 2.º de la ley de 2 de Octubre de 1877, y visto el artículo 68 de la propia ley, se procedió al sorteo de los vocales asociados, entre las Secciones, para constituir la Junta municipal de 1892 á 1893, y verificado en debida forma, dió el resultado siguiente:

Primera Sección.

Don Domingo Calvo
» Francisco Cejudo
» Bonifacio Iñiguez
» Mariano Lucia

Segunda Sección.

Don Bernardo Benedicto
» Isidro Bergasa
» José Bello
» Antonio Garrigosa

Tercera Sección.

Don Juan Manuel Díaz de Alda
» Ruperto Gómez de Segura
» Pedro Atilano Ochoa

Cuarta Sección.

Don José Bustamante
» Diego Mayoral
» Francisco Ballesteros

Quinta Sección.

Don Pedro Jesús Jiménez
» Modesto Gil
» Justo Ibarrondo

Sexta Sección.

Don Enrique López
» Nicolás Torralba
» Pedro Domínguez

El Ayuntamiento determinó entonces que la Junta municipal se constituya á la hora de las once del día 20 del corriente mes, según así lo preceptúa la ley orgánica municipal vigente; que al efecto se cite á los elegidos en la forma legal acostumbrada, y que el resultado del sorteo se exponga inmediatamente al público en el exterior de la fachada del Palacio Consistorial.

Antes de dictar acuerdo definitivo acerca de una instancia en que, D. Valentín Zaldivar, pide licencia para reformar el escaparate que existe en la casa núm. 43 de la calle del Mercado, se dispuso oír el informe del Sr. Arquitecto municipal.

Se autorizó á los herederos de don Simeón Apéstegui y á D. Ruperto Berger, para perpetuar las sepulturas números 29 y 31 respectivamente, de la vía central del nuevo Cementerio católico, previo pago de los derechos establecidos.

Enterado el Ayuntamiento del Programa presentado por la comisión respectiva, para los festejos que han de celebrarse en las próximas ferias de San Mateo, y después de indicar el S. Sáez Villanueva la conveniencia de iluminar el paseo de Sagasta, en vez de hacerlo en la calle del Mercado, el Ayuntamiento aprobó el programa referido, en la misma forma que se halla redactado.

Pasó á informe de la comisión permanente de Policía rural, una instancia del Excmo. Sr. Marqués de Murrieta, en que suplica se le manifieste si hay inconveniente por parte del Municipio, en que proceda el interesado á inutilizar la calleja que dirige á las casas de Igay, ofreciendo en beneficio del público que transita por aquél término, ensanchar á sus espensas el camino de la Rad, dándole una anchura de 6 metros, para cuya consolidación, construirá un muro de un metro de espesor en la base y punto referido.

Acto continuo, y visto el informe emitido por la comisión permanente respectiva, se decidió librar á favor de la Asociación de propietarios y labradores de Logroño, la suma de 957 pesetas 12 céntimos, mitad de lo gastado en la limpia, reparación y conservación de la acequia de río Somero, que el Ayuntamiento está obligado á satisfacer con sujeción á la escritura de concordia.

Leídos los informes del excelentísimo Sr. Alcalde, Curas Párrocos, Médicos titulares é Inspector de Policía

urbana, se acordó inscribir en la lista de pobres para la asistencia facultativa y suministro gratuito de medicinas en el tiempo de sus enfermedades, á varios individuos vecinos de esta ciudad.

A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, se resolvió facilitar nueve metros de tubería de hierro á las Hermanitas de los pobres para sanear el edificio que habitan.

Antes de resolver una instancia suscrita por D. Salustiano Marrodán en el día de hoy, pidiendo licencia para construir una casa en terreno de su propiedad enclavado á las inmediaciones de la Vuelta del Peine, se dispuso oír el informe del Sr. Arquitecto municipal.

Vista una instancia de doña Protasia Infante y Castroviejo, en que solicita se le autorice para reponer y consolidar la fachada de la casa número 4 de la calle de Santiago, que el Sr. Arquitecto municipal declaró de ruina inminente, puesto que sólo su primera altura puede considerarse como ruinosas, encontrándose el resto en buenas condiciones de seguridad, se decidió estar á lo resuelto en sesión capitular de 18 de Julio último, y que se diga así á la interesada para que sin pérdida de tiempo proceda al derribo de la fachada del predio urbano de referencia.

Acto continuo se autorizó al excelentísimo Sr. Alcalde para proceder á la limpieza de la mina de iluminación construída en el río Iregua, para surtir de aguas potables á esta ciudad, y como la obra es de urgente necesidad y de utilidad reconocida, se decidió ejecutarla por administración, pagándose el gasto con cargo al capítulo 3.º, art. 9.º del presupuesto del ejercicio de 1892 á 93.

A propuesta del Sr. Domínguez se determinó vender la anea del pantano de la Grajera en pública subasta, que se celebrará á la hora de las doce del día 18 del corriente mes, advirtiendo que aquél producto podrá cortarse, pero que de ningún modo se arrancará y que el guarda del referido pantano ha de presenciar la operación para que no sufran perjuicio ni detrimento alguno los bienes procomunales.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 20.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Abierta con asistencia de los señores Concejales y no habiendo número suficiente para celebrar sesión, el Sr. Presidente dió por terminado el acto, disponiendo se haga citación para la hora de las once del día 22 del corriente mes en la forma y tiempo que preceptúa el art. 104 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Sesión ordinaria del 22.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Dada cuenta de una Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día 12 del corriente mes, recomendando la urgencia de destruir empleando todos los medios que proporcionan la higiene pública y Policía urbana, la atmósfera que encuentra el mal en la miseria y en el abandono de los pueblos y la necesidad de combatir incesantemente el peligro inmenso que representan las ropas sucias, los enseres infectados, las viviendas mal desinfectadas y las aguas que por cualquier medio se pudieran contaminar, con el objeto de evitar si desgraciadamente se presentara en España el cólera morbo asiático, se acordó redoblar la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones adoptadas en sesión extraordinaria del día 14 de Julio último, por la Junta permanente de Salubridad creada en 25 de Agosto de 1891.

Considerando el Municipio que Justo Torralba viene desempeñando hace mucho tiempo las funciones de guarda del campo de esta jurisdicción y observa una conducta irreprochable, acordó por unanimidad conferirle la plaza de peón caminero vacante por destitución de Fructuoso Alonso y que al mencionado Justo Torralba, le sustituya León Mendoza.

Acto continuo se enteró el Ayuntamiento de los productos obtenidos del cementerio católico desde el 11 de Junio de 1886 en que se inauguró, hasta la fecha, resultando: Que las autorizaciones para perpetuar sepulturas han dado un rendimiento de 15.474 pesetas y 8.368,40 pesetas las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, y como el total ingreso asciende á 23.842,40 pesetas, siendo los gastos del personal 13.687,50 pesetas, han quedado en beneficio de la hacienda municipal 10.154 pesetas 90 céntimos.

Se concedió á Benito Monforte una pensión de 26 reales por término de un año para que pueda atender á la lactancia de su hija.

Habiendo entregado D. Luis Greño 95 metros 25 centímetros de adoquines para la reparación de las calles de esta ciudad y constando á la Alcaldía por declaración del Sobrestante municipal D. Laureano Martínez, que son de buena calidad, el Ayuntamiento acordó el abono de 523,87 pesetas, que se librarán á favor del interesado.

Como el Sr. Montero indicó la conveniencia de que se cuide exculpulosamente del reconocimiento de las pesas y medidas que se emplean por los que se dedican á la venta de especies alimenticias, á fin de que no se lastimen en lo más mínimo los intereses del público, el Excmo. Sr. Alcalde contestó que aun cuando tiene dadas órdenes terminantes á los agentes del Municipio encaminadas al cumplimiento de dicho servicio, volvería á reiterarlas, para satisfacer los legítimos deseos del Sr. Montero.

El Excmo. Sr. Alcalde dió á conocer el resultado que ofrecen los trabajos que se están verificando en la mina de iluminación que surte de aguas pota-

bles á esta ciudad; dijo que los obreros se niegan á trabajar á causa de lo penosa que es la operación que están practicando y que á su juicio convendría esperar á que llegara el Ingeniero D. Amós Salvador, Director del proyecto de traída de aguas, para saber lo que deba hacerse en la referida mina de un modo definitivo; asegurando que al escribir á dicho señor á causa de las continuas turbias que se notaban, supo por contestación de aquél Ingeniero, que el tiempo únicamente se encargaría de cerrar los intersticios que existen entre el lecho del río y la galería de iluminación, desapareciendo entonces las turbias mencionadas.

Respecto de los daños causados por manos alebosas en la cañería general de conducción de aguas, manifestó haberse dado parte de tan escandaloso hecho al Juzgado de primera instancia é instrucción de este partido, sin que hasta la fecha hubiera podido averiguarse á pesar de las diligencias practicadas quienes sean los autores de tan criminal atentado, siendo de necesidad el nombramiento de guardas que principalmente de noche vigilen aquél acueducto.

El Sr. Saez Villaneva opinó que la escasez de aguas consiste á su modo de entender en que la mina de iluminación se halla muy sucia por no haberse limpiado desde que se construyó, creyendo que la obra está bien hecha, según el estudio del ilustrado Director D. Amós Salvador.

El Sr. Presidente constestó que nada tenía que añadir respecto del Sr. Salvador, cuya inteligencia reconocía, y terminada la discusión, se adoptaron las disposiciones siguientes:

1.ª Que tan luego como llegue á esta población el Ingeniero D. Amós Salvador, se le ruegue estudie el asunto á que este acuerdo se contrae, é informe indicando al Municipio las obras que sean indispensables para el mejor abastecimiento de las aguas.

2.ª Que se autorice al excelentísimo Sr. Alcalde para el nombramiento de dos guardas de reconocida aptitud y moralidad, que se dediquen principalmente en las horas de la noche á la custodia de la mencionada cañería, disfrutando del haber diario de 2 pesetas.

Estos guardas serán armados, prestarán juramento en forma legal y llevarán las insignias propias de su cargo, pagándose todo el gasto que originen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1892 á 1893.

3.ª En tiempo oportuno se darán por la Alcaldía órdenes precisas para que se dejen expeditos sin cultivo los terrenos expropiados para tender la cañería general de conducción de aguas, á fin de que los guardas puedan recorrerlos sin inconveniente de ningún género, evitando daños que vienen en perjuicio de intereses y derechos creados al amparo de las leyes.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 23.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Leído un oficio remitido por el señor Juez de primera instancia é instrucción de este partido en que participa se le diga si el Ayuntamiento se va á mostrar parte en la causa instruída por rotura de tubos en la cañería de aguas del río Iregua, se acordó manifestarle que por ahora la Corporación no se mostraba parte en la causa instruída, reservándose la facultad de hacerlo en tiempo hábil, pero que de ningún modo renunciaba á la indemnización de perjuicios que puedan corresponderle.

Dada cuenta de un dictamen suscrita por la comisión permanente de Policía rural en el día 23 del mes corriente, y visto el art. 1.º del Real decreto de 2 de Septiembre de 1849, dispuso el Ayuntamiento suspender todo procedimiento hasta tanto que asistan á sesión las dos terceras partes de Concejales del número que corresponde á esta ciudad, según así preceptúa el artículo 1.º del mencionado Real decreto, puesto que se trata de la permuta de un terreno de propios por otro que ofrece el Excmo. Sr. Marqués de Murrieta, á fin de ensanchar el camino de la Rad en el término de las casas de Igay.

Se concedió licencia á D. Ruperto Berger y á doña Fidela Ruiz y Celorrio, para perpetuar respectivamente las sepulturas números 55 y 57 de la vía central del nuevo cementerio católico.

Conforme el Ayuntamiento con el dictamen presentado por la comisión de abastecimiento de aguas, concedió á D. Pascual Velázquez la instalación de aguas en el edificio núm. 7 del Torrejón por término de seis meses, tres en verano y tres en invierno, á condición precisa de satisfacer 50 céntimos de peseta diarios durante el tiempo expresado.

Asimismo se autorizó á D. Valentín Zaldivar para reformar el escaparate de la casa núm. 43 de la calle del Mercado.

También se autorizó á D. Salustiano Marrodán para construir una casa en el camino titulado Vuelta del Peine.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Septiembre próximo, la cual asciende á la suma de 45.579 pesetas 50 céntimos.

Leído el nuevo informe que el señor Inspector accidental de Policía urbana emitió en 22 del mes actual, se dispuso comprender en la lista de pobres para la asistencia médica y suministro gratuito de medicinas, á Telesforo Forcada, jornalero de esta ciudad.

Acto continuo se autorizó á D. Tomás Cabezon para colocar el andamiaje necesario á reparar el deterioro de los miradores que existen en la fachada núm. 2 de la calle de Sagasta, propia de D. Juan Cruz Larrea.

Para resolver lo que proceda acerca de la proposición hecha por D. Francisco Sáez Villanueva, relacionada con el nombramiento de un auxiliar del Fontanero municipal que S. S.ª creyó indispensable para atender en las ausencias y enfermedades de D. Juan Castellanos, el Ayuntamiento determinó oír el informe de la comisión permanente respectiva.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 14 de Septiembre de 1892.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, Marqués de San Nicolás.